

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 1696

INFORME POSITIVO

22 de enero de 2020

CÁMARA DE REPRESENTANTES
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS
JACK
20 JAN 22 01 1:19

ALA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. de la C. 1696, de la autoría del representante Méndez Núñez, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se incluye, y cuyo título lee:

“Para crear la Comisión Especial de la Cámara de Representantes para la Reconstrucción y Preparación Total de Puerto Rico ante una Emergencia (en adelante “Comisión Especial”); establecer sus composición, jurisdicción, deberes y facultades; establecer términos para rendir informes; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 1696, tiene como propósito crear la Comisión Especial de la Cámara de Representantes para la Reconstrucción y Preparación Total de Puerto Rico ante una Emergencia (en adelante “Comisión Especial”); establecer sus composición, jurisdicción, deberes y facultades; establecer términos para rendir informes; y para otros fines relacionados.

El Artículo I, Sección 2, de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico establece que: “... que el Gobierno de Puerto Rico tendrá forma republicana, y el mismo estará compuesto de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial”, según

se establecen por la Constitución, "dichos poderes estarán igualmente subordinados a la soberanía del pueblo de Puerto Rico".

Es meritorio además señalar, que la Constitución en su Artículo III, Sección 1, dispone que "el poder legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras - el Senado y la Cámara de Representantes - cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general." Asimismo, en su Sección 9, se dispone que "cada cámara... adoptará las reglas propias de cuerpos legislativas para sus procedimientos y gobierno interno".

Al amparo de esa Sección 9 del Artículo III de la Constitución, le corresponde también al Poder Legislativo crear las comisiones de cada cuerpo y delimitar su jurisdicción y facultades. Es de esta manera tanto en el Congreso de los Estados Unidos como aquí en Puerto Rico.

Sin embargo, en la Constitución de Puerto Rico se elevó a rango constitucional la existencia de las comisiones legislativas. ¹ El Artículo III, Sección 17 de la Constitución exige que se remita a un comité todo proyecto de ley. ² Así también, la Sección 14 del Artículo III extiende expresamente la protección de la inmunidad parlamentaria a los trabajos en las comisiones.

Como dato importante, si escudriñamos el informe de la Comisión de la Rama Legislativa de la Convención Constituyente podemos ver que también se destacó la importancia de los comités:

"La remisión a las comisiones da rango constitucional a un sistema que se considera eje del proceso legislativo moderno." ³

Desde entonces, ambas Cámaras han creado, fortalecido y ampliado, mediante reglamentación interna el poder de estas entidades. Es decir, ha sido tan importante el fortalecimiento que hoy constituyen el principal vehículo de fiscalización y legislación de la Rama Legislativa. En este mismo contexto, es importante señalar que nuestro Tribunal Supremo ha convalidado en más de una ocasión los poderes investigativos de las comisiones y sus facultades. ⁴

¹ J. Trías Monge, Historia Constitucional de Puerto Rico, Río Piedras, Ed. U.P.R., 1982, T. III, págs. 152, 159-160; Rigual, op. cit., pág. 69

² 4 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente 2584 (1952); 2 Diario de Sesiones, pág. 854

³ 4 Diario de Sesiones, (1952), pág. 2584.

⁴ Peña Clos v. Cartagena Ortiz (1983); Hernández Agosto v. Betancourt, 118 D.P.R. 79 (1986). Pueblo v. Pérez Casillas, 117 D.P.R. 380 (1986).

Sin embargo, las facultades otorgadas para atender asuntos específicos tanto a las comisiones permanentes como a las comisiones especiales deben estar dentro del marco de jurisdicción establecido al momento de su creación.

La medida ante nuestra consideración busca como señalamos inicialmente crear la Comisión Especial de la Cámara de Representantes para la Reconstrucción y Preparación Total de Puerto Rico ante una Emergencia (en adelante "Comisión Especial"); establecer sus composición, jurisdicción, deberes y facultades; establecer términos para rendir informes; y para otros fines relacionados. Como bien señala la Exposición de Motivos de la medida, nuestra Isla se encuentra expuesta a ser impactada por diversas emergencias como lo son los terremotos.

La historia de Puerto Rico se encuentra marcada por la ocurrencia de potentes sismos que han afectado a la ciudadanía. En 1787, Puerto Rico experimentó un terremoto que se estima tuvo una magnitud de 8.5 que ocasionó unos maremotos con una altura de veinte (20) metros. Debido a la poca documentación de la época, es desconocido el impacto de daños y de pérdidas de vidas en esa ocasión. Posteriormente, en 1918 ocurrió en Puerto Rico un terremoto de magnitud 7.5 que afectó directamente a la región noroeste de Puerto Rico, seguido de un tsunami de 6 metros. Esto resultó en la destrucción de miles de edificios y la pérdida de más de cien vidas.

Desde ese entonces, transcurrieron más de cien años sin que Puerto Rico no fuera afectado por un potente sismo. No obstante, desde el 28 de diciembre de 2019, se han registrado sobre 1,280 sismos; siendo el más potente uno de 6.4 con epicentro en el sur de la Isla. En esta ocasión, muchos edificios y viviendas resultaron con severos daños y miles de personas se han visto obligadas a desalojar sus viviendas y a vivir a la intemperie.

Según se indica en la Exposición de Motivos de la medida objeto de análisis, a raíz de la comentada situación el Gobierno activó su Plan de Emergencia. No obstante, ha surgido un malestar general en la población, tras la divulgación de información sobre un almacén de suministros y equipo que el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) mantenía en el municipio de Ponce. En dicho lugar, NMEAD mantenía catres, estufas, envases de agua, agua, comida para bebés, pañales, entre otros suministros y equipos que estaban necesitando los ciudadanos afectados por los sismos del sur, y que no fueron puestos a su disposición.

En vista de lo ocurrido, resulta necesario que este agosto cuerpo pueda atender con detenimiento las medidas que el Gobierno de Puerto Rico mantiene

para enfrentar emergencias, así como fiscalizar sus ejecutorias mientras se atiende la emergencia que actualmente afecta a varios municipios del Sur.

Sin lugar a duda, tenemos que prepararnos para poder enfrentar las emergencias que se puedan suscitar en el Puerto Rico de hoy día. Ante esta realidad, esta Cámara de Representantes, de conformidad con sus poderes y facultades, entiende necesario crear una comisión especial que atienda todos los aspectos relacionados a la reconstrucción y preparación del archipiélago de Puerto Rico para afrontar emergencias.

Por último, entendemos y concluimos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a su aprobación.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución de la Cámara 1696, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se aneja.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



PEDRO J. SANTIAGO GUZMÁN
PRESIDENTE
COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 1696

21 DE ENERO DE 2020

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para crear la Comisión Especial de la Cámara de Representantes para la Reconstrucción y Preparación Total de Puerto Rico ante una Emergencia (en adelante "Comisión Especial"); establecer sus composición, jurisdicción, deberes y facultades; establecer términos para rendir informes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1787, Puerto Rico experimentó un terremoto que se estima tuvo una magnitud de 8.5 que ocasionó unos maremotos con una altura de veinte (20) metros. Debido a la poca documentación de la época, es desconocido el impacto de daños y de pérdidas de vidas en esa ocasión. Posteriormente, en 1918 ocurrió en Puerto Rico un terremoto de magnitud 7.5 que afectó directamente a la región noroeste de Puerto Rico, seguido de un tsunami de 6 metros. Esto resultó en la destrucción de miles de edificios y la pérdida de más de cien vidas.

A principios de enero 2020, casi 102 años después del sismo de 7.5, Puerto Rico ha enfrentado varios terremotos que han dejado sin hogar a cientos de familias. Desde el 28 de diciembre de 2019 hasta el día de hoy, se han registrado en distintos municipios del Sur de Puerto Rico sobre mil doscientos ochenta (1,280) sismos, según el Servicio Geológico de Estados Unidos. Este enjambre de sismos ha puesto en peligro la estructura de escuelas, hospitales, infraestructura vial, entre otros edificios públicos y privados, así como ha cobrado vidas humanas y dejado a varias personas heridas, entre otros.

Por causa de esta situación el Gobierno activó su Plan de Emergencia. No obstante, en días recientes, medios de comunicación anunciaron la existencia de almacenes un almacén de suministros ~~ubicados~~ ubicado en Ponce que, alegadamente, estaban en posesión del Gobierno de Puerto Rico desde finales de 2018. A pesar de la emergencia decretada y que los alcaldes de los municipios del Suroeste de Puerto Rico tuvieron que hacer grandes esfuerzos y sacrificios para poder obtener los recursos necesarios para atender las necesidades de los ciudadanos impactados por los terremotos, dichos suministros en manos gubernamentales no fueron distribuidos entre los damnificados.

AS
~~Lo cual~~ Ello, causó gran indignación entre la sociedad civil, empresas locales, iglesias y otras organizaciones sin fines de lucro quienes ante la aparente escasez de suministros para las zonas afectadas se unieron en campañas de recolección de donativos para ayudar a las víctimas del terremoto. Sin embargo, mientras esto ocurría, miles de materiales estaban en almacenes, disponibles para ser usados y por razones todavía por esclarecerse, la ayuda no fue distribuida de forma adecuada y eficiente según establecido en el Plan de Emergencia de Puerto Rico.

Por lo tanto, la Cámara de Representantes determina imperioso investigar este asunto de forma expedita y particular. Para lograrlo se crea la Comisión Especial para la Reconstrucción y Preparación Total de Puerto Rico ante una Emergencia. El objetivo e intención específica será que ésta, de manera objetiva, evalúe las necesidades del pueblo puertorriqueño tras los sismos acontecidos en enero 2020, así como los recursos con los que contamos para atender emergencias y desastres naturales; todo ello encaminado a fortalecer nuestra política pública dirigida a la reconstrucción de Puerto Rico luego de una emergencia.

Con la aprobación de esta medida continuamos evaluando y fiscalizando el funcionamiento de nuestro gobierno, según la facultad que nos ha sido delegada por el pueblo puertorriqueño en las urnas. Esta Cámara de Representantes busca cumplir cabalmente con su deber de proteger la vida humana frente a los embates de la naturaleza, así como ante cualquier acción u omisión de seres humanos que atenten contra este derecho.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se crea la Comisión Especial de la Cámara de Representantes para la
- 2 Reconstrucción y Preparación Total de Puerto Rico ante una Emergencia (en adelante
- 3 "Comisión Especial").

1 Sección 2.-La función principal de la Comisión Especial será la evaluación
2 objetiva de las necesidades del pueblo puertorriqueño tras los sismos acontecidos en
3 enero 2020, así como los recursos con los que contamos para atender emergencias y
4 desastres naturales; todo ello encaminado a fortalecer nuestra de política pública
5 dirigida a la reconstrucción de Puerto Rico.

6 Sección 3.-La Comisión Especial tendrá siete (7) miembros, y estará compuesta
7 de conformidad a las disposiciones de las Secciones 11.1 y 11.2 del Reglamento de la
8 Cámara de Representantes de Puerto Rico. Por lo tanto, la Comisión Especial tendrá los
9 miembros *ex-officio* que pertenecen a las Comisiones Permanentes de la Cámara, en
10 cuanto éstos no sean ya miembros en propiedad de la Comisión Especial, teniendo éstos
11 las mismas responsabilidades y derechos que tienen en dichas comisiones, de
12 conformidad con el Reglamento de la Cámara.

13 Sección 4.-La Comisión Especial adoptará un reglamento interno para su
14 funcionamiento que deberá ser consistente con las disposiciones aplicables del
15 Reglamento de la Cámara de Representantes.

16 Sección 5.-La Comisión Especial tendrá todas las facultades, poderes y
17 prerrogativas que los reglamentos de la Cámara de Representantes otorgan a las
18 comisiones permanentes, sin menoscabo de las facultades y poderes que se le conceden
19 mediante la siguiente.

20 Sección 6.-La Comisión Especial tendrá además los siguientes deberes y
21 funciones:

- 1 a. Realizar un estudio sobre los recursos (públicos y privados) con los
2 que cuenta el Gobierno de Puerto Rico para estar preparados para
3 responder adecuadamente ante la posibilidad real y permanente de
4 sufrir terremotos y otros desastres naturales en Puerto Rico.
- 5 b. Evaluar los planes de emergencia de cada una de las agencias,
6 departamentos, instrumentalidades y municipios del gobierno de
7 Puerto Rico para enfrentar terremotos y otros desastres naturales.
- 8 c. Verificar las normas y procedimientos administrativos existentes
9 para la coordinación interagencial de respuesta rápida y eficiente
10 ante estas emergencias, para poder garantizar la vida, salud,
11 seguridad y continuidad de los servicios gubernamentales,
12 adecuados para nuestra sociedad.
- 13 d. Preparar y analizar toda la legislación que sea necesaria para crear,
14 modificar o suprimir la política pública del Gobierno de Puerto
15 Rico ante desastres naturales que garantice estar mejor preparados
16 para responder ante estos desastres en el futuro. Será la propia
17 Comisión Especial la que determinará cómo habrán de cumplirse
18 los deberes anteriores, bien sea mediante la creación de comités de
19 trabajo que laboren bajo su supervisión o mediante cualquier otro
20 instrumento adecuado para lograr los propósitos de esta
21 Resolución.

A56

1 Sección 7.-La Comisión Especial emitirá informes periódicos cada noventa (90)
2 días sobre el estado de los trabajos, la identificación de propuestas y sus
3 recomendaciones para establecer las medidas que se radicarán y se procederán a referir
4 a las comisiones correspondientes.

5 Sección 8.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación por la Cámara de Representantes y las funciones de la Comisión Especial se
7 extenderán hasta el 31 de diciembre de 2020. En el último día de este término la
8 Comisión Especial rendirá un informe final con sus hallazgos, conclusiones y
9 recomendaciones.